

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
Vicerrectoria Financiera y Administrativo
Dirección de Bienes y Servicios
Oficina de Compras
RECIBIDO
2 2 DIC. 2015
Fecha
Hora
Nº Folias

Fusagasugá, 22 de diciembre de 2016

Señores: CONSORCIO BIBLIOTECA UDEC JORGE EDUARDO GARCÍA BARRERA Representante legal Calle 109 No. 19-48 Oficina 301 Bogotá D.C.

Asunto:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EVALUACIÓN TÉCNICA

INVITACIÓN PUBLICA 082 - 2016

Referencia:

Invitación Pública No. 082 de 2016 - CONTRATAR LAS OBRAS

DE CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL EDIFICIO

PARA LA NUEVA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD

DE CUNDINAMARCA – SEDE FUSAGASUGÁ – POR LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE

REAJUSTE.

Respetado Señor:

Con relación a la observación No. 1 con relación al requisito: Original del Registro Único de Proponentes (RUP), con la fecha de expedición no anterior a treinta (30) días a la presentación de la propuesta donde conste que se encuentra inscrito, debidamente actualizado con información a 31 de diciembre de 2015, vigente y en firme. De acuerdo al numeral 4.1.2. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP y la NOTA No. 08: El proponente deberá estar inscrito en todas las actividades requeridas en el cuadro anterior, en este sentido el Proponente manifiesta que: "Al respecto se precisa que el requisito solicitaba que dichos códigos fueran aportados por el Proponente y no por cada uno de los integrantes del proponente plural. En el caso que nos ocupa el proponente es el CONSORCIO BIBLIOTECA UDEC, el cual cumple con los códigos solicitados en los términos de referencia por cuanto el integrante Consical S.A.S. tiene registrado la totalidad de los códigos solicitados por la entidad."

Al respecto en el numeral 3.3 DOCUMENTACIÓN PARA CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL de la Invitación se indica, Los demás documentos solicitados para Persona Natural (ver numeral 3.1) o las Personas Jurídicas (ver numeral 3.2.1) los cuales deberán ser aportados por cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su naturaleza. En consecuencia y ya que tanto en el numeral 3.1 DOCUMENTACIÓN PARA PERSONA NATURAL y en el numeral 3.2 DOCUMENTACIÓN PARA PERSONA JURÍDICA, se solicita el Original del Registro Único de Proponentes (RUP), con la fecha de expedición no anterior a treinta (30) días a la presentación de la propuesta donde conste que se encuentra inscrito, debidamente actualizado con información a



31 de diciembre de 2015, vigente y en firme. (Ver numeral 4.1.2). y considerando la nota 8 "El proponente deberá estar inscrito en todas las actividades requeridas en el cuadro anterior"

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
Código UNSPSC 721015:	Servicios de apoyo a la construccion.
Código UNSPSC 721214:	Servicios de construccion de edificios publicos especializados.
Código UNSPSC 721411:	Servicios de pavimentacion y superficies de edificios de infraestructura.
Código UNSPSC 951217:	Edificios y estructuras publicas.
Código UNSPSC 951219:	Edificios y estructuras educacionales y de administracion.
Código UNSPSC 951221:	Edificios y estructuras de acomodaciones.

Por lo expuesto anteriormente no se accede a la habilitación del Consorcio en este sentido ya que El integrante JORGE EDUARDO GARCÍA BARRERA no tiene registrados los siguientes códigos: 951217, 951219 y 951221 (folio 115) y el integrante INGENIEROS GF S.A.S. no tiene registrado el código 951221. (Folio 132).

Respecto de la observación 2, como lo manifiesta la Oficina Jurídica de la Universidad respecto de este tipo de solicitudes, con relación a la solicitud de permitir la subsanabilidad del cumplimiento del requisito técnico habilitante relacionado con la experiencia calificada del ingeniero Gustavo García González, por tanto solicita sea tenida en cuenta copia del contrato de prestación de servicios AC-002-2005 suscrito con el Consorcio AIA y A&C/2004 y la copia de la orden de servicios No. CN-023 de 2007 suscrita con el Consorcio Normandía, al respecto se le indica que la Universidad de Cundinamarca no se rige por el Estatuto general de la contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 30 de 1992 que establece que en virtud de la autonomía de la que gozan las instituciones de educación superior, la Universidad de Cundinamarca cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos. En razón a ello, el Consejo Superior Universitario estableció mediante el Acuerdo 012 de 2012 el Estatuto de Contratación de la Universidad, el cual fue reglamentado mediante la Resolución rectoral 206 de 2012 "Manual de Contratación de la UDEC". Por lo anterior la evaluación técnica se realizó teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los términos de referencia de la Invitación pública No. 082 de 2016. En consecuencia, los requisitos para las personas interesadas en participar en el presente proceso se encuentran establecidos en los términos de referencia, "La cotización deberá presentarse con todos los documentos exigidos en los presentes términos, en la fecha y hora establecida en el Cronograma del proceso. No habrá lugar a la subsanación de documentos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 012 de 2012 el "Estatuto de Contratación" expedido por el Consejo Superior Universitario, y la Resolución Rectoral No. 206 de 2012 "Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca", motivo



por el cual no puede aceptarse la subsanación de un requisito no entregado por el proponente, dado que de llegar a prosperar la presente observación daría lugar a un trato desigual frente a los otros proponentes al permitir el mejoramiento de la propuesta presentada. En razón a lo anterior se ratifica la evaluación técnica realizada frente a esta observación.

Reiterando que como lo manifiesta la Oficina Jurídica para estos casos, "Aunado a lo anterior, se hace necesario resaltar que los términos de referencia o pliego de condiciones dentro del proceso de selección se erige como uno de los conjuntos normativos que reinan los procesos contractuales del Estado, al respecto el Consejo de Estado ha esbozado que "los pliegos de condiciones ostentan una doble naturaleza jurídica, pues de una parte y previamente a la adjudicación del contrato, se constituye en un acto administrativo de carácter general que rige el proceso de selección del contratista y sus reglas son de obligatorio cumplimiento para la administración y para los oferentes o posibles interesados que acudan a éste y, de otra parte, una vez celebrado el contrato se convierte en el marco jurídico o conjunto de reglas que determina el contenido y alcance del negocio jurídico a celebrar" 1.

Lo anterior permite concluir que no es el momento o la etapa dentro del proceso de selección para presentar todos los señalamientos legales y pronunciamientos y desarrollo jurisprudencial respecto a la procedencia de la subsanabilidad de documentos técnicos habilitantes y no susceptibles de puntaje en el que sustenta la observación el proponente, toda vez que el momento idóneo para hacerlo debió ser en la etapa de "presentación de observación a los términos de referencia emitidos", fase que ya se encuentra superada por lo tanto, no es de recibo para esta Dirección que el proponente pretenda revivir una etapa ya agotada de conformidad al cronograma de la presente invitación.

Así las cosas y en el entendido de que el proponente guardo silencio dentro de la mencionada etapa, se entiende que el Consorcio al presentar la propuesta acepto y se acoge a cada una de las condiciones consignadas en los términos de la invitación pública."

Cordialmente,

PEDRO ENRIQUE LEÓN MÁRQI

Arquitecto Externo

Universidad de Cundinamarca

¹ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Sub-sección C. Sentencia del 25 de Julio de 2015. Rad. 25000 23 31 000 2005 01178 01 (40.660). C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA